



**CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO**  
Abogado

Señora  
**JUEZA PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA.**

REF:	<b>PROCESO VERBAL</b>
DEMANDANTE:	<b>NESTOR JOSE VALENCIA IBAÑEZ</b>
DEMANADADO:	<b>ESTIBEN ALEXANDER MUÑOZ PINZON Y OTROS.</b>

**Rad: 47.189.03.31.001.2019-00140-00**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO**

**CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado en el proceso seguido por el señor NESTOR JOSE VALENCIA IBAÑES (Q.E.P.D), por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) que libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

La Parte solicitante de la presente ejecución, en los documentos o solicitudes que eleva al despacho para la liquidación de costa, las envías sin copia al suscrito o a sus poderdante, surtiendo un trámite que a la luz del decreto 806 de 2022, modificado por la ley 2213 del 13 de Junio de esta anualidad debe enviarse con copia a los extremos.

Si bien es cierto la liquidación en costa es una acción propia del juzgador al momento de quedar en ejecutoria la sentencia, también es cierto que el monto fijado resulta ser una carga más gravosa a los hoy ejecutados, pues no solo se vieron afectados por la pérdida de su patrimonio, sino que a su tiempo resulta más gravosa pagar esos valores.

Por otra parte, con auto de fecha auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), el despacho ordeno el decreto de medida cautelares a los demandados, situación que resultaría más gravosa en su contra, en virtud la situación económica de estos se vería afectado si se embargaran sueldo o cuentas, pues estas personas tienen compromiso con sus acreedores y familia, por lo que resulta mejor prestar caución como lo ordena el artículo 602 del Código General del Proceso dispone que es posible **prestar caución** a fin **de levantar** o evitar la práctica **de una medida cautelar**, siempre que la misma sea por el valor actual **de** la ejecución aumentado en la mitad, siendo este caso se hizo por el doble del mandamiento de pago.

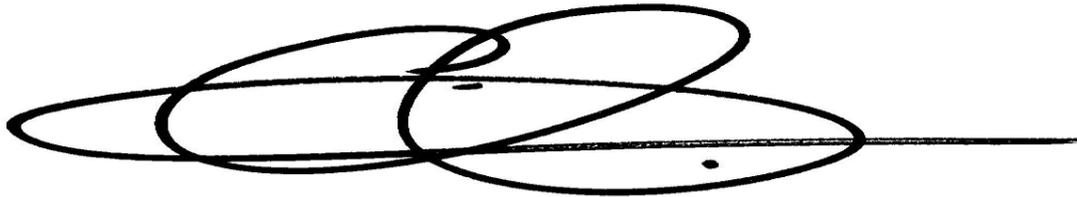
Así mismo, se solicita en el presente, en caso de no reponer la presente petición, se ordene al suscrito prestar caución tal como lo ordena el artículo anteriormente citado en el presente documento.

**SOLICITUD:**

- Que se reponga el auto de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022) en el cual libró mandamiento de pago y medidas cautelares, en virtud que las solicitudes elevadas por el hoy ejecutante no se hizo con conocimiento al extremo contrario, a fin de evitar nulidades posteriores.
- En caso, de no reponer la presente petición, solicito que se ordene prestar caución tal como lo ordena el artículo 602 del Código General del Proceso, a fin de evitar perjuicios a mis representados, y puedan estos pagar lo ordenado por usted en la parte resolutive del auto objeto de este recurso.

De la señora juez,

Atentamente

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**CANDELARIO MANUEL CARREÑO TURIZO**  
C.C. N° 84'458.027 de Santa Marta  
T.P 211.368 C.S.J